



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Incorporación al Registro de Prestadores de Servicios en Materia de Vida Silvestre, con número de bitácora **07/U1-0073/02/23**.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1 y 2.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 21 de abril del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII**.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0483/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-7/2023

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintitrés. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), manejo intensivo para la especie *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), en una superficie de 1.00 ha, en el Predio El Milagro, Ribera Santa Teresa Segunda Sección, del municipio de Juárez, Chiapas, presentada por **María Dolores Arrivillaga Hernández**, en lo sucesivo "**El Promovente**", respecto a la UMA denominada: "**RESERVA DEL TEPEZCUINTLE EL MILAGRO**", el cual se registró con la bitácora **07/U1-0073/02/23**; con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 09 de febrero del 2023, presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO. - El 13 de febrero del 2023, mediante oficio 127DF/UJ/0425/2023, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió revisión jurídica de manera favorable.

TERCERO. - El 16 de febrero del 2023, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0483/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-7/2023

fracción I, IV, V VI,VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

SEGUNDO.- Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo Intensivo para la especie *Cuniculus paca* (Tepezcuintle) en el Predio El Milagro, Ribera Santa Teresa Segunda Sección, del municipio de Juárez, Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta Oficina de Representación, el 09 de febrero del 2023, recibido con bitácora 07/U1-0073/02/23, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

TERCERO. - Del análisis de contenido de la Revisión emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127DF/UJ/0425/2023 de fecha 13 de febrero del 2023, se desprende que **"El Promovente"**, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

CUARTO. - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 16 de febrero del 2023, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

QUINTO. - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de la especie *Cuniculus paca* (Tepezcuintle), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0483/2023
EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-7/2023

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis del Plan de Manejo se desprende que consiste en el manejo intensivo de la especie *Cuniculus paca* (Tepezcuintle) con fines de conservación y aprovechamiento extractivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-IN-1228-CHIS/23
NOMBRE DE LA UMA:	RESERVA DEL TEPEZCUINTLE EL MILAGRO
PREDIO:	Predio El Milagro, Ribera Santa Teresa Segunda Sección, Juárez, Chiapas.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	85.00 ha.
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	1.00 ha.
TENENCIA:	Particular
FINALIDAD DE LA UMA:	Conservación y Aprovechamiento Extractivo
VIGENCIA DEL REGISTRO:	Indefinida
ESPECIES A MANEJAR:	<i>Cuniculus paca</i> (Tepezcuintle).

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): **Predio El Milagro, Ribera Santa Teresa Segunda Sección, del municipio de Juárez, Chiapas.**

VÉRTICE	X	Y
1.	485872.63	1964103.41
2.	485812.50	1964053.37
3.	485790.17	1964025.82



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0483/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-7/2023

4.	485803.78	1963919.75
5.	485849.56	1963913.72
6.	485862.21	1963981.67

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para la especie *Cuniculus paca* (Tepezcuintle).

CUARTO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "RESERVA DEL TEPEZCUINTLE EL MILAGRO" modalidad manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento extractivo de la especie *Cuniculus paca* (Tepezcuintle).

QUINTO. - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "El Promoviente" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

SEXTO. - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

SÉPTIMO. - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0483/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-7/2023

OCTAVO.- Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

NOVENO. - Se le hace del conocimiento que **"El Promovente"** o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO. - El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo intensivo denominada "RESERVA DEL TEPEZCUINTLE EL MILAGRO" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. - Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de **"El Promovente"** o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SEGUNDO. - Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO TERCERO. - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

DÉCIMO CUARTO. - Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0483/2023

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2-7/2023

DÉCIMO QUINTO. - Notificar la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

GCG/UGS/CASL/JJCC